

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el artículo 60 de la ley 15.479 por el siguiente:

“ARTÍCULO 60º: Establécese en la suma de pesos un millón veintitrés mil setecientos sesenta (\$ 1.023.760,00) el monto a que se refiere el artículo 317 inciso a) apartado 2 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.

El monto dispuesto por el primer párrafo del presente artículo se actualizará automáticamente en forma semestral cada año, en los meses de julio y enero, de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC Nivel General) del Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC).

Excepcionalmente, la actualización a tener lugar en julio de 2025 comprenderá la evolución que el Índice mencionado haya experimentado en el mes de junio de 2025.”

ARTÍCULO 2º: Sustitúyase el artículo 61 de la ley 15.479 por el siguiente:

“ARTÍCULO 61º: Establécese en la suma de pesos dos millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos veinticinco (\$ 2.847.285,00) el monto a que se refiere el artículo 320 inciso 6) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias-.



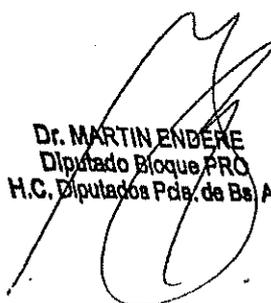
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

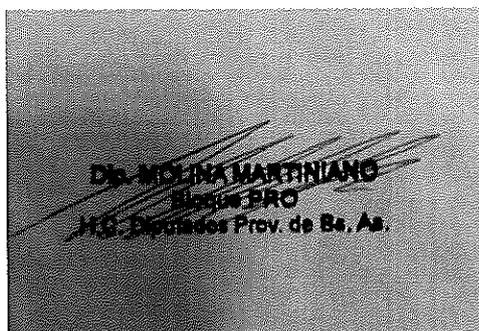
El monto dispuesto por el primer párrafo del presente artículo se actualizará automáticamente en forma semestral cada año, en los meses de julio y enero, de acuerdo con la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC Nivel General) del Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC).”

Excepcionalmente, la actualización a tener lugar en julio de 2025 comprenderá la evolución que el Índice mencionado haya experimentado en el mes de junio de 2025.

ARTÍCULO 3º: Lo dispuesto en la presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación.

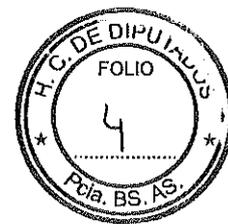
ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MARTIN ENDERE
 Diputado Bloque PRO
 H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dip. MOLINA MARTINIANO
 Bloque PRO
 H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que se somete a vuestra consideración tiene como propósito reestablecer el impacto de las franquicias concedidas a los contribuyentes en los artículos de referencia, de modo tal que no se vea incrementada la carga tributaria que incide sobre las transferencias a título gratuito en operaciones de baja cuantía.

El presente encuentra justificación en la ausencia de sanción de ley impositiva para el ejercicio 2025. A tenor de lo dispuesto por el artículo 103 inciso 2° de la Constitución provincia y conforme fuera dispuesto por el Poder Ejecutivo provincial en el artículo 2 del Decreto 3681/2024 dictado el 31 de diciembre de 2024, la ley impositiva 2024 – L. 15.479 – se encuentra en vigor para el ejercicio 2025.

La primera de las modificaciones implica la actualización del valor contenido en el artículo 60 de la ley 15.479, relativo a la deducción de los gastos de sepelio del causante, reconociéndose la variación del índice de Precios al Consumidor operada entre enero de 2024 y mayo de 2025. Asimismo, en tanto sólo se trata de una actualización, se cuida el juzgamiento inicial del legislador respecto de cuál debería ser el monto deducible.

El fundamento de la modificación legislativa que aquí se propone radica en evitar la desnaturalización de la franquicia concedida por el legislador que se produce por la desactualización del valor en cuestión. Ello, dado que al contemplar como deducción los gastos de sepelio del causante, el monto actual no resulta representativo del valor de mercado que dichos bienes y servicios tienen en la economía.

La segunda de las modificaciones gravita en igual sentido, actualizando el monto exento previsto por el art. 61 de igual ley, de modo tal que el beneficio allí concedido al contribuyente no quede desnaturalizado. El propósito que el legislador tuvo en miras al momento de prever la exención en cuestión fue evitar que el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás relativos no deban afrontar un impuesto que se constituya en impedimento para la tramitación de una sucesión en aquellos casos en



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los cuales se trata de pequeños patrimonios. Así, en tanto la exención sólo resulta operativa para aquellos causantes que cuenten con una única propiedad inmueble, destinada a vivienda familiar, da cuenta de la pretensión legislativa de amparar a contribuyentes de patrimonio reducido.

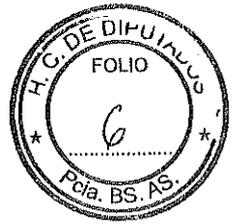
También en este caso se actualiza dicho monto conforme la variación del índice de Precios al Consumidor operada entre enero de 2024 y mayo de 2025, procurando no alterar la pretensión originaria de exención del legislador.

Cabe destacar que, de prosperar esta iniciativa, la recaudación provincial prácticamente no se vería afectada a futuro. Ello, en tanto la incidencia total del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en la recaudación total provincial es del 0,0981%, conforme los datos que surgen del informe de recaudación provincial acumulada a marzo de 2025¹. Consecuentemente, si se tiene en cuenta que la recaudación de tal impuesto se genera no sólo por la transmisión gratuita de bienes por causa de muerte sino también por actos entre vivos, y que dentro de los primeros las sucesiones de vivienda única representan una porción despreciable, se cae en la cuenta de que la actualización de los montos en cuestión debe responder más al principio de justicia que a imperativos de índole financiero.

Finalmente, previendo la eventual posibilidad de que no se sancione la ley impositiva correspondiente a un ejercicio futuro, se introduce, en cada caso, un precepto de actualización automática de los valores contenidos en ambos artículos, de modo tal de garantizar que la equidad pretendida originariamente por el legislador perdure.

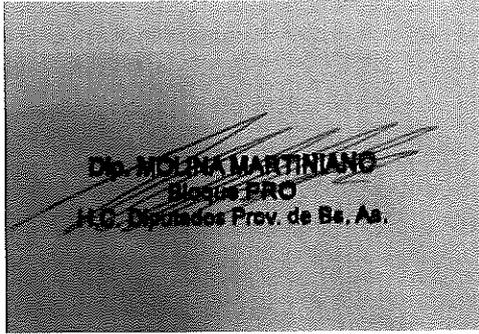
Por lo expuesto, solicito a los Sres Legisladores acompañen la presente iniciativa.

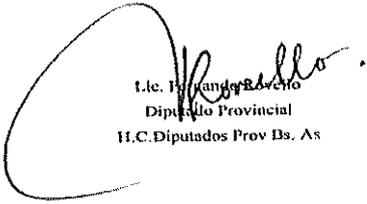
¹https://www.gba.gob.ar/economia/direccion_provincial_de_politica_tributaria/recaudacion_provincial



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dip. NICOLINA MARTINIANG
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


L.e. Mariana Bove
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov Bs. As


MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.